



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 357-2021-MDSM/HRI/A

San Marcos, 27 de Agosto del 2021.

VISTO:

El, INFORME N° 602-2021-COVID-19/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1144-2021-GAJ-MDSM, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 02-2021-MDSM/CS-LP N° 19-2020-1 elaborado por la Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 18-2020-MDSM/CS – Primera Convocatoria, Informe N° 446-2021-MDSM-GDUR/SGEIP/SG-NADG de la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión, Informe N° 0913-2021-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS presentado por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad, Informe N° 1230-2021-MDSM/GDUR-JCCQ emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de esta Entidad, mediante los cuales solicitan que se declare de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 18-2020-MDSM/CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Ornamentación de la Plaza de Armas del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1144-2021-GAJ-MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: La Licitación Pública N° 18-2020-MDSM/CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Ornamentación de la Plaza de Armas del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, fue convocada bajo los alcances del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019 (en adelante la Ley), y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF (en adelante el Reglamento). Asimismo, la Ley en los acápite c) y d) del artículo 2º señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: “c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

conurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones”. En esa medida, el primer párrafo del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44° “Declaratoria de Nulidad” de la Ley, establece lo siguiente: “44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”;

Que, con fecha 30 de diciembre del 2020, se publicó en el SEACE la convocatoria al Procedimiento de Selección denominado Licitación Pública N° 18-2020-MDSM/CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Ornamentación de la Plaza de Armas del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, por el valor estimado de S/ 4'149,523.41 (Cuatro Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Veintitrés con 41/100 Soles);

Que, según el cronograma de la Licitación Pública N° 18-2020-MDSM/CS, el 31 de diciembre del 2020, se inició el registro de participantes. Posteriormente, el 09 de febrero del 2021, se efectuó la presentación de propuestas; asimismo, en la misma fecha se realizó la evaluación y calificación de ofertas;

Que, el 09 de febrero del 2020, el Comité de Selección llevó a cabo el otorgamiento de la Buena Pro, habiéndose declarado desierto el procedimiento de selección al no admitirse las propuestas de los postores participantes al referido procedimiento de selección;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1144-2021-GAJ-MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: mediante el Informe N° 02-2021-MDSM/CS-LP N° 19-2020-1 la Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 18-2020-MDSM/CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Ornamentación de la Plaza de Armas del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, solicitó a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para evaluar si el ETO y el requerimiento corresponde ser ajustado, dichas observaciones son las siguientes:



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Mediante el presente me dirijo a Ud. para saludarle cordialmente, y hacerle conocer que el presente procedimiento de selección ha sido declarado desierto el 09 de febrero de 2021, y se ha realizado el Informe de Análisis de Declaración de Desierto, en la cual no se evidencia ni se solicita ningún cambio al Requerimiento, sin embargo, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, está realizando supervisiones a dos procedimientos de selección en las que ha evidenciado, errores frecuentes en los Expedientes Técnicos de Obras, entre el más resaltante es la base utilizada para determinar el jornal, para el cálculo de la mano de obra, la misma que no estaría de acuerdo a la Tabla de Salarios y Beneficios Sociales para el Régimen de Construcción Civil, vigente desde el 01 de junio de 2020 al 31 de mayo de 2021. Es por ello, en su calidad de área usuaria en coordinación con el área de la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, deberá evaluar si este error también está presente en el ETO de esta obra, teniendo en cuenta que la fecha de presupuesto es el 31/08/2020. Además de ello, como parte de la Supervisión, también han observado algunos puntos más al Requerimiento, como es el caso de la suprimir la vigencia de la solvencia económica y la fecha de antigüedad, es decir las consideraciones adicionales (iii) y (iv); es por ello, que en mi calidad de Presidenta del Comité de Selección y Coordinadora de esta entidad ante el OSCE, le devuelvo los siguientes a su despacho:

Adjunto : - Reporte - Revisión de Requerimiento y Expediente Técnico de Obra (solo de los puntos mencionados) (04 folios)
- Expediente de Contratación de la Licitación Pública N° 18-2020-MDSM/CS-1, con actuados hasta el 09/02/2021, con 225 folios en un archivador
- Expediente Técnico de Obra con 1.010 folios en 02 archivadores, más 01 CD con la información digital.

Ante esto se le sugiere que inicialmente su área debe remitir a la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, las observaciones al Expediente Técnico de Obra, a la brevedad posible, y se debe reformular el Requerimiento, con la nueva información del ETO e incluyendo las observaciones formulados. En caso se configure un cambio en el valor referencial, deberá solicitar la nueva aprobación del Expediente de Contratación, para evitar posibles solicitudes de nulidad, cuando se vuelva convocar.

Es cuanto informo a Usted, para su conocimiento y fines pertinentes del caso.

Atentamente,

Jr. Progreso N° 332 - San Marcos - Huarí - Ancash Telf. (043) 4

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1144-2021-GAJ-MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: con Informe N° 446-2021-MDSM-GDUR/SGEIP/SG-NADG la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión comunicó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural lo siguiente:



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

II. ANALISIS

En consideración de las recomendaciones del Asesor Legal brindadas con INFORME LEGAL N° 390-2021-MDSM-GAJ y ratificadas con MEMORANDUM N° 0627-2021-COVID-19-MDSM/GM, se deberá proceder a la actualización de costos del expediente técnico, que incluye la actualización de costos de mano de obra de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 224-2020-TR y la actualización del costos de insumos contenidos en el expediente técnico, teniendo en cuenta que una actualización de presupuesto obliga a la actualización general de costos, correspondientes a la fecha base del presupuesto.

Por otro lado, considerándose que se ha encontrado OBSERVACIONES POR ERRORES, DEFICIENCIAS O VICIOS OCULTOS del expediente técnico aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0461-2020-COVID-19/GM/MDSM, se ha solicitado el pronunciamiento del proyectista mediante CARTA N° 293-2021-MDSM-GDUR/NADG, siendo no respondidas a la fecha pese a haberse cumplido el plazo.

III. CONCLUSIÓN

1. Verificándose la necesidad de continuar con el ciclo de inversión, se requiere la actualización de costos del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ORNAMENTACIÓN DE LA PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", así como también, la absolución y/o corrección de observaciones devenidas de la revisión previa a la actualización del presupuesto.
2. En vista de la no respuesta por parte del consultor y de que se requiere incorporar nuevas metas al expediente técnico, SE COMUNICA LA NECESIDAD DE REALIZAR LA REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ORNAMENTACION DE LA PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS" - PROVINCIA DE HUARI -

DEPARTAMENTO DE ANCASH, a cargo de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública, a través de la contratación de un consultor externo, u otra disposición.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0580-COVID-19/GM/MDSM, de fecha 23 de julio del año en curso, Gerencia Municipal resolvió lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, administrativamente, la Resolución de Gerencia Municipal N° 0461-2020-COVID-19/GM/MDSM, fecha 23 de noviembre de 2020, en el cual, se aprobó, administrativamente, el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ORNAMENTACION DE LA PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2484161, por el monto total de S/ 4'414,630.75 (Cuatro millones cuatrocientos catorce mil seiscientos treinta con 75/100 soles), con fecha de presupuesto base al mes de agosto del 2020; la misma que cuenta con la implementación del PLAN COVID-19, con el plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, u bajo el sistema de Contratación A Precios Unitarios (...)", en mérito al fundamento técnico emitido por la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública y por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR administrativamente, el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ORNAMENTACION DE LA PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2484161, y su Registro en el FORMATO N° 08-A, REGISTROS EN LA FASE DE EJECUCIÓN, por el monto total de S/ 5'888,696.10 (Cinco millones ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa y seis con 10/10 soles), con fecha de presupuesto base al mes de julio del 2021, la misma que cuenta con la implementación del PLAN COVID-19, con el plazo de ejecución de 240 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, y bajo el sistema de Contratación Suma Alzada, ello en conformidad a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, asimismo, la documentación del referido expediente forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE Y REMITASE la presente Resolución con los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para su conocimiento a efectos de proseguir con los trámites que correspondan para la ejecución del referido proyecto.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

ABOG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
GERENTE MUNICIPAL



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, mediante Informe N° 0913-2021-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES: -Existiendo la necesidad de continuar con el ciclo de inversiones del proyecto en referencia y siendo necesario proseguir con una nueva convocatoria en vista de que a la fecha se cuenta con un nuevo expediente técnico APROBADO del PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ORNAMENTACION DE LA PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2484161, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0580-2021-COVID-19/GM/MDSM de fecha 23.07.2021 por el monto total de inversión S/. 5 888,696.10 (Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Seis con 10/100 Soles), bajo la modalidad de ejecución por contrata, sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de 240 días calendario y en cumplimiento del análisis técnico y legal del presente informe se sugiere proceder con la DECLARATORIA DE NULIDAD del procedimiento de selección denominado: Licitación Pública N° 018-2020-MDSM/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ORNAMENTACION DE LA PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH". CUI N° 248416., a razón de que el expediente técnico primigenio aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0461-2020-COVID-19/GM/MDSM de fecha 23.11.2020 para la ejecución de la obra en referencia sufrió variaciones de carácter técnico concebidas por las observaciones formuladas por el OSCE y al incorporarse nuevas metas al nuevo expediente técnico, los cuales conllevaron a la variación con el incremento del monto total de inversión, plazo de ejecución y sistema de contratación y por contravenir las normas legales del procedimiento de selección, resolución que se dejó sin efecto administrativamente de acuerdo al Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0580-2021-COVID-19/GM/MDSM de fecha 23.07.2021"

Que, mediante Informe N° 1230-2021-MDSM/GDUR-JCCQ la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES: -Visto el documento presentado por el Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública Solicito la opinión legal correspondiente, a la DECLARATORIA DE NULIDAD, del procedimiento de selección denominado: Licitación Pública N° 018-2020-MDSM/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ORNAMENTACION DE LA PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", C.U.I N° 2484161, por las variaciones de carácter técnico concebidas por las observaciones formuladas por el OSCE y al incorporarse nuevas metas al nuevo expediente técnico, los cuales conllevaron a la variación con el incremento del monto total de inversión, plazo de ejecución y sistema de contratación por contravenir las normas legales del procedimiento de selección";

Que, mediante Informe N° 3099-2021-MDSM/GAF/SGA/CMAN la Sub Gerencia de Abastecimiento formula las siguientes CONCLUSIONES: Considerando las deficiencias advertidas, se evidencia una transgresión a la normativa de la contratación pública, vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, por ende, previa opinión legal, correspondería que el Titular de nuestra Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, por contravenir las normas legales, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de implementar la deficiencia advertida, es decir, publicar el expediente técnico de obra corregido y actualizado. Asimismo, formula las siguientes RECOMENDACIONES: Solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la emisión de opinión legal respecto a las deficiencias advertidas en la convocatoria del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 18-2020-MDSM/CS-1, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

Aunado a lo expuesto, corresponde señalar que mediante 'Acta final de negociación colectiva en construcción civil 2020-2021 (Expediente N° 204-2020-DGT)', publicado a través del diario "El Peruano", mediante Resolución Ministerial N° 224-2020-TR –el 30 de setiembre del 2020-, se acordó, entre otros aspectos, que a partir del 1 de junio del 2020 los trabajadores en construcción civil a nivel nacional, recibirán un aumento general sobre su jornal básico.

Es así que, la 'tabla de salarios y beneficios sociales para el régimen de construcción civil –del 1 de junio del 2020 al 31 de mayo del 2021 (Expediente N° 204-2020-DGT), publicado por la Federación de trabajadores en construcción civil del Perú, establece lo siguiente:

**TABLA DE SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES
PARA EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL**
Del 1 de junio de 2020 al 31 de mayo de 2021
Expediente N° 204-2020-DGT

OPERARIO		Indemnizac.		vacaciones	
Jornal	21.80 * 6 días 430.80	diario	10.77	7.10	
Jornal Dominical	11.97 * 6 días 71.80	semanal	64.62	43.00	
BUC 32 %	22.98 * 6 días 137.88				
Bonif. Por Movilidad	8.00 * 6 días 48.00				
Total Salarios	689.46	diario	13.66	19.15	
Descuento ONP 13%	89.76	mensual	410.29	574.4	
Descuento CONAF 2%	13.95	Total	2872.00	2872.00	
Plago Neto Semanal	595.74	Ley N° 30134. Suma a los gratif. de descuento de DFP y SP. El 0% correspondiente a Es Salud se paga al trabajador.			
OFICIAL		Indemnizac.		vacaciones	
Jornal	56.95 * 6 días 339.30	diario	9.48	5.66	
Jornal Dominical	9.43 * 6 días 56.55	semanal	50.90	33.90	
BUC 30 %	16.99 * 6 días 101.79				
Bonif. Por Movilidad	8.00 * 6 días 48.00				
Total Salarios	545.64	diario	10.77	15.08	
Descuento ONP 13%	64.99	mensual	323.14	452.4	
Descuento CONAF 2%	7.02	Total	2262.00	2262.00	
Plago Neto Semanal	473.62	Ley N° 30134. Suma a los gratif. de descuento de DFP y SP. El 0% correspondiente a Es Salud se paga al trabajador.			
PEON		Indemnizac.		vacaciones	
Jornal	50.80 * 6 días 304.80	diario	7.62	5.08	
Jornal Dominical	8.47 * 6 días 50.80	semanal	45.72	30.48	
BUC 30 %	15.24 * 6 días 91.44				
Bonif. Por Movilidad	8.00 * 6 días 48.00				
Total Salarios	460.04	diario	9.68	13.55	
Descuento ONP 13%	59.12	mensual	290.29	406.4	
Descuento CONAF 2%	7.11	Total	2032.00	2032.00	
Plago Neto Semanal	429.81	Ley N° 30134. Suma a los gratif. de descuento de DFP y SP.			

De la respuesta brindada por la Entidad, se aprecia que el presupuesto de la presente obra, calculada en el mes de agosto, no contiene el costo hora hombre vigente; lo cual, no solo resulta contrario a lo establecido en el numeral 34.4 del artículo 34 del Reglamento, sino que, además, denota que el valor referencial del procedimiento de selección no ha sido calculado correctamente.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1144-2021-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que la observación realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE se fundamenta en la Resolución Ministerial N° 212-2019-TR, de fecha 04 de setiembre del 2019, la cual dispone la publicación del documento denominado "Convención Colectiva de Trabajo – Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2019-2020", de acuerdo al Expediente N° 173-2019-MTPE/2.14-NC, donde se establece que el costo de hora hombre es: OPERARIO 22.95, OFICIAL 17.94 Y PEON 16.10, con vigencia desde 01 de junio del 2019 al 31 de mayo del 2020; por lo



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

que, el Expediente Técnico de Obra del Proyecto “Creación de los Servicios de Transitabilidad e Interconexión Vehicular y Peatonal en el Caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, proyecto con CUI N° 2412352, que tiene fecha de presupuesto base al mes de agosto del 2020, el costo de horas hombre indicado ya no estuvo vigente;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1144-2021-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que de acuerdo a Resolución Ministerial N° 224-2020-TR, de fecha de 30 de setiembre del 2020, en la que se dispone la publicación del documento denominado “Convención Colectiva de Trabajo – Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2020-2021”, de acuerdo al EXPEDIENTE N° 204-2020-DGT, se establece el incremento de remuneraciones a partir del 1 de julio del 2020 al 31 de mayo del 2021, siendo los incrementos: OPERARIO + S/ 1.50, OFICIAL + S/ 1.15, PEON + S/ 1.10, por lo que los costos de hora hombre se ven incrementados en relación al año anterior;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1144-2021-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que: en ese sentido, tenemos que las normas jurídicas son de aplicación temporal, toda vez que, primero, tenemos un momento en el cual no existe determinada norma, un segundo momento en el cual ella existe, y otro final en el cual ella ya no forma parte del ordenamiento jurídico. Por lo que dicha norma, de manera general, sólo esta vigente durante el segundo lapso de tiempo, siendo excepcional su aplicación a hechos sucedidos en el primer o tercer momento. Expresando técnicamente lo anterior, tenemos que los elementos que regulan el tipo de aplicación de normas en el tiempo son el momento de inicio de vigencia y el de derogación; así, si la norma se aplica a hechos anteriores al momento del inicio de su vigencia, estamos ante una aplicación retroactiva; si la norma se aplica a hechos que ocurren entre el momento de inicio de su vigencia y el de su derogación, estamos ante la aplicación inmediata; y si la norma se aplica a hechos acaecidos con posterioridad al momento de su derogación, estamos ante un caso de aplicación ultraactiva. La aplicación temporal de las normas se encuentra regulada en el artículo 103° de la Constitución Política, norma según la cual: “(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. (...)” La norma opta para el ordenamiento jurídico por la aplicación inmediata de la ley, y establece como excepción la aplicación retroactiva en materia penal, cuando la norma resulta más favorable que aquella derogada y aplicada durante su vigencia;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1144-2021-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Ahora bien, tomando en consideración de que las normas administrativas no son retroactivas, para la elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Ornamentación de la Plaza de Armas del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, se debió de utilizar la Resolución Ministerial N° 224-2020-TR, de fecha de 30 de setiembre del 2020, en la que se establece el incremento de remuneraciones a partir del 1 de julio del 2020 al 31 de mayo del 2021, siendo los incrementos: OPERARIO + S/ 1.50, OFICIAL + S/ 1.15, PEON + S/ 1.10, por lo que los costos de hora hombre se ven incrementados en relación al año anterior. Lo señalado tiene concordancia con la recomendación señalada por la Subdirección de Procesamientos de Riesgos del OSCE Reporte – Revisión de Requerimiento del Área Usuaría y Expediente Técnico de Obra del Proyecto señalado, respecto a la Carpeta 3 – relación de Insumos – Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo, en la cual emitió la siguiente recomendación: “La Entidad deberá actualizar su presupuesto, con el fin que el costo hora hombre se encuentre vigente; conforme lo establecido en el numeral 34.4 del artículo 34 del Reglamento, con el fin que, el valor referencial del



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

procedimiento de selección no ha sido calculado correctamente”. En tal sentido, los Expedientes Técnicos que se encuentran en las mismas condiciones que tienen fecha de presupuesto base los meses de junio, julio y agosto del 2020, con costo de horas hombre: OPERARIO 22.95, OFICIAL 17.94 y PEON 16.10, proyectos que a la fecha se encuentran con expediente técnico aprobado vía acto resolutivo y algunos en proceso de licitación deberán de ser actualizados la Entidad deberá actualizar su presupuesto, con el fin que el costo hora hombre se encuentre vigente, con lo precisado en la Ministerial N° 224-2020-TR;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1144-2021-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: En el presente caso, el Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Ornamentación de la Plaza de Armas del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, fue actualizado y aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0580-COVID-19/GM/MDSM. También, debe señalarse que el artículo 29 de la Ley, concordante con el artículo 65 del Reglamento, establece que los procedimientos de selección son declarados desiertos cuando no se recibieron ofertas o cuando no existió ninguna oferta válida. De esta forma, una vez que el procedimiento es declarado desierto, total o parcialmente, el comité de selección debe emitir un informe al Titular de la Entidad (o al funcionario a quien se le hubiere delegado la facultad de aprobar el expediente de contratación), evaluando las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiendo adoptar las medidas correctivas antes de convocarlo nuevamente. Así, el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento establece que “Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada”. Como puede apreciarse, cuando un procedimiento de selección es declarado desierto, el Comité de Selección debe justificar y evaluar la causa de dicha situación, debiendo emitir un informe al Titular de la Entidad respecto a los motivos que impidieron la conclusión del procedimiento y haciendo los ajustes necesarios antes de volver a convocar el procedimiento. La convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento, salvo en el caso de la licitación pública sin modalidad o concurso público, cuya convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada. En este punto resulta pertinente precisar que la declaración de desierto no concluye el procedimiento de selección sino que este continua su curso, siguiendo el procedimiento que establece el Reglamento — como se señaló, el procedimiento a seguir frente a la declaración de desierto se encuentra previsto en el artículo 65 del Reglamento— para esos casos. Es importante indicar que la normativa de contrataciones del Estado prevé que –de verificarse determinados supuestos¹ - el Titular de la Entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; tal como lo establece el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1144-2021-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que: Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

¹ Los cuales según lo dispuesto en los numerales 44.2 y 44.1 del artículo 44 de la Ley, son los siguientes: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma precisa por la normativa aplicable.



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1144-2021-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: por las deficiencias advertidas en los Informes de la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión, el Informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y de la Sub Gerencia de Abastecimiento respecto del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 18-2020-MDSM/CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Ornamentación de la Plaza de Armas del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, se ha verificado la existencia de vicios que acarrearían la nulidad, como por ejemplo se debió de utilizar la Resolución Ministerial N° 224-2020-TR, de fecha de 30 de setiembre del 2020, en la que se establece el incremento de remuneraciones a partir del 1 de julio del 2020 al 31 de mayo del 2021, siendo los incrementos: OPERARIO + S/ 1.50, OFICIAL + S/ 1.15, PEON + S/ 1.10, por lo que los costos de hora hombre se ven incrementados en relación al año anterior. Dicho vicio de nulidad fue subsanado con la aprobación del Expediente Técnico del referido proyecto con la Resolución de Gerencia Municipal N° 0580-COVID-19/GM/MDSM. Al respecto, el vicio señalado en el párrafo precedente esta vulnerando los principios de Transparencia y Publicidad de la Ley, lo cual constituye una contravención a las normas jurídica, por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. En tal sentido, la causal para la declaratoria de nulidad del citado procedimiento de selección es la contravención a las normas legales. En ese orden ideas, las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección antes mencionada debió ser elaborado y verificado antes de su aprobación, asimismo, debió de revisarse antes de la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a fin evitar las trasgresiones que pudieran efectuarse a la normativa de la contratación pública vigente. Asimismo, en la Resolución que declare la Nulidad de Oficio deberá disponerse remitir copia de los actuados a la secretaría técnica de proceso disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1144-2021-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES: Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, se advierte del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 18-2020-MDSM/CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Ornamentación de la Plaza de Armas del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, existen vicios que acarrearían la nulidad, como por ejemplo se debió de utilizar la Resolución Ministerial N° 224-2020-TR, de fecha de 30 de setiembre del 2020, en la que se establece el incremento de remuneraciones a partir del 1 de julio del 2020 al 31 de mayo del 2021, siendo los incrementos: OPERARIO + S/ 1.50, OFICIAL + S/ 1.15, PEON + S/ 1.10, por lo que los costos de hora hombre se ven incrementados en relación al año anterior. Dicho vicio de nulidad fue subsanado con la aprobación del Expediente Técnico del referido proyecto con la Resolución de Gerencia Municipal N° 0580-COVID-19/GM/MDSM; por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección por haber contravenido las normas legales, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. Se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 18-2020-MDSM/CS – Primera Convocatoria, hasta la etapa de convocatoria;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1144-2021-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes RECOMENDACIONES: -Que, teniendo en consideración los argumentos expuestos, esta gerencia OPINA que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 18-2020-MDSM/CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de Ejecución de la



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Obra: “Mejoramiento del Servicio de Ornamentación de la Plaza de Armas del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, por contravenir las normas legales del procedimiento, recomendándose al Titular de la Entidad emitir el Acto Resolutivo. -Que, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria. -Que, su Despacho deberá de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de elaboración y evaluación de Expedientes Técnicos de la Entidad a fin de evitar situaciones similares. -Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;

Que, mediante INFORME N° 602-2021-COVID-19/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 18-2020-MDSM/CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ORNAMENTACION DE LA PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, con CUI N° 2484161, por contravenir las normas legales del procedimiento, conforme al sustento expuesto en los documentos adjuntos. Asimismo, se recomienda que el citado procedimiento de selección se deberá retrotraer hasta la Etapa de la Convocatoria. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 18-2020-MDSM/CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Ornamentación de la Plaza de Armas del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, por contravenir las normas legales del procedimiento, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER, el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 18-2020-MDSM/CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Ornamentación de la Plaza de Armas del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, hasta la Etapa de la Convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y Finanzas elaborar e impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de elaboración y evaluación de Expedientes Técnicos de la Entidad a fin de evitar situaciones similares.



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copia de la presente Resolución y actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática publicar la presente Resolución en la Pagina Web Institucional conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

